

Código: M-GH-17	PROCESO GESTION HUMANA	ADONITRANS S.A.S
Versión: 1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (FIJO)	
Fecha elaboración: 22/10/2020	Documento elaborado por: Área Jurídica ADONITRANS S.A.S.	Aprobado por: Comité de Calidad
Fecha aprobación: 25/10/2020		
Vigencia a partir de: 25/10/2020		

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre el EMPLEADOR y el trabajador, de las condiciones identificadas como aparece al pie de sus firmas, se celebra el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,

Nombre del empleador:	ADONITRANS S.A.S		
Nit.:	900527861-2		
Representante legal:	DIEGO FERNANDO SERNA ALVAREZ		
Cedula de ciudadanía:	88.232.438		
Domicilio del empleador:	CARRERA 34 # 4D- 80 EDIFICIO SAN FERNANDO OFICINA 407		
Nombre del trabajador:	KARITH DANIELA MAYORGA GONZÁLEZ		
Documento de identidad:	1019139999		
Dirección:	AV 0 # 26 A-60	Teléfono:	Celular: 3138345711
Ciudad donde se desarrolla la labor:	CALI (VALLE)		
Fecha de iniciación de contrato:	07 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Fecha de terminación de contrato:	30 DE DICIEMBRE DE 2021
labor contratada	AXILIAR OPERATIVA / COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN DE CASCAJAL		
Salario:	\$908.526	Periodo de pago:	Pago quincenal 1 y 15 de cada mes

PRIMERA- OBJETO: El objeto del presente consiste en prestar el servicio personal como TRABAJADOR en el cargo y condiciones enunciados en el recuadro anterior, bajo las condiciones estipuladas en el código sustantivo de trabajo.

SEGUNDA- DURACIÓN: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por un término fijo, que para efectos del presente, se supedita al enunciado en la parte inicial del presente contrato.

TERCERA- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que se le imparta directamente del EMPLEADOR. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a

Código: M-GH-17	PROCESO GESTION HUMANA	ADONITRANS S.A.S.
Versión: 1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (FIJO)	
Fecha elaboración: 22/10/2020	Documento elaborado por: Área Jurídica ADONITRANS S.A.S.	Aprobado por: Comité de Calidad
Fecha aprobación: 25/10/2020		
Vigencia a partir de: 25/10/2020		

otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. Durante la vigencia de este contrato. C) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo, y condiciones que el EMPLEADOR le señalen y de acuerdo en los horarios que se fijen, conforme a las necesidades del servicio. D) A no tener atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le encomienda. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, dineros entregados para su manejo y demás bienes del EMPLEADOR y evitar todo daño o perdida que cause perjuicios a su propietario. F) A acatar los reglamentos del EMPLEADOR.

CUARTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulen las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial del empleador.

QUINTA: En relación con la actividad propia del trabajador este se ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: A) observar rigurosamente las normas que le fije el EMPLEADOR, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) cuidar permanentemente los intereses del EMPLEADOR, programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué el EMPLEADOR, a las cuales hubiere sido citado. E) conservar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores, y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su trabajo. F) cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con el EMPLEADOR. G) avisar oportunamente y por escrito, AL EMPLEADOR todo cambio de su dirección, teléfono, o ciudad de residencia. H) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.

SEXTA- REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este escrito, pagadero en las oportunidades también señaladas antecedentemente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del código sustantivo del trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO Se aclara y se conviene que en los casos en que el trabajador devenga alguna remuneración variable esta se dividirá así: 82.5 % de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5 % restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos d.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, transporte, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. De igual manera convienen las partes que durante la vigencia del presente contrato, habida consideración que estas en ningún momento constituyen retribución por servicios.

SÉPTIMA - TRABAJO EXTRAORDINARIO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo

Código: M-GH-17	PROCESO GESTION HUMANA	ADONITRANS S.A.S
Versión: 1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (FIJO)	
Fecha elaboración: 22/10/2020	Documento elaborado por: Área Jurídica ADONITRANS S.A.S.	
Fecha aprobación: 25/10/2020	Aprobado por: Comité de Calidad	
Vigencia a partir de: 25/10/2020		

previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

OCTAVA – HORARIO Por el objeto específico a Contratar, entre LA EMPRESA y EL TRABAJADOR acuerdan que EL TRABAJADOR se obliga a laborar dentro de una jornada diaria flexible fijada según los requerimientos de la entidad contratante de LA EMPRESA, sin que exceda el término máximo establecido por la Ley Laboral. LA EMPRESA podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente según las necesidades resultantes de la naturaleza del cargo. De conformidad con lo estipulado en el Art. 161 del CST, literal d y Art. 51 de la ley 789 de 2002. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo puesto por el 164 CST modificado por el Art. 23 de La ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de las jornadas no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 de la misma ley.
PARÁGRAFO: Con la firma del presente contrato se perfecciona el acuerdo anterior entre las partes

NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se termina al cumplimiento del término de duración plasmado en la parte inicial del contrato, así como por las causales enumeradas en el Art. 61 del C.S.T modificado por la ley 50 de 1990; las enumeradas en el Art. 7 del Decreto-ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del EMPLEADOR, si el trabajador incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves : A) el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales, o del reglamento interno. B) por todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurre el TRABAJADOR dentro y fuera del servicio contra sus compañeros de trabajo. C) por incurir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad y de las demás personas, materias primas, y todos los objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar el trabajador. D) por la ejecución a favor de personas diferentes al empleador de cualquier labor dentro del lugar y en horas de trabajo y también ejecutar otras que afecten su capacidad de trabajo. E) por ausentarse del trabajo sin permiso de sus superiores o sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR. F) por el retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres (3) veces sin motivo justificado a juicio del EMPLEADOR. G) por la revelación de secretos, formulas, sistemas, procedimientos, y demás datos reservados del EMPLEADOR aun por primera vez. H) solicitar dadiwas o prestamos de dinero a clientes del empleador o a compañeros de labor. I) todo acto inmoral o delictuoso que cometa el trabajador contra la empresa, sus dueños, o representantes y los demás trabajadores. J) la alteración, modificación, ocultamiento o simulación de los informes de trabajo reportados por el empleador o sus representantes. K) El incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones o indicaciones que le imparta el empleador o sus representantes para la ejecución de sus labores ejecutadas al servicio de este. L) por dejar de marcar su tarjeta de control, timbrar la tarjeta de entrada o salida de otro trabajador o sustituir a este en cualquier forma irregular y sin autorización previa. M) la utilización por parte del trabajador del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados o suministrados por el empleador que pongan en peligro su integridad o la de sus compañeros. N) por la sustracción de cualquier objeto que no le pertenezca. O) retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer documentos, sin autorización expresa para ello. P) que el TRABAJADOR llegue bajo el efecto de bebidas alcohólicas o alucinógenas, narcóticas o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas sustancias en el sitio de trabajo, aun por primera vez.

Código: M-GH-17	PROCESO GESTION HUMANA		 ADONITRANS S.A.S.	
Versión: 1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO			
Fecha elaboración: 22/10/2020	(FIJO)			
Fecha aprobación: 25/10/2020	Documento elaborado por: Área Jurídica ADONITRANS S.A.S.			
Vigencia a partir de: 25/10/2020	Aprobado por: Comité de Calidad			

DECIMA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador o impliquen perjuicios para él. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decide el empleador dentro de su poder subordinante, siempre q se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen prejuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el Art 23 del C.S.T., modificado por el Art 1º de la ley 50/90.

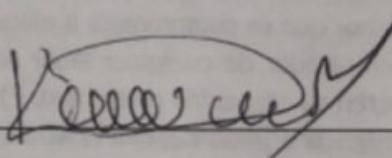
DECIMA PRIMERA- PRESTACIONES SOCIALES: Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el TRABAJADOR tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el EMPLEADOR en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar trámites de paz y salvos correspondientes entre cliente o usuario.

DECIMA SEGUNDA- AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho el TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emolumentos laborales. **PARAGRAFO:** El TRABAJADOR autoriza de manera expresa que en caso de no contar con una cuenta bancaria, el pago de las prestaciones se realiza mediante giro nacional y el costo deberá ser asumido por el trabajador.

DECIMA TERCERA: las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden en el presente contrato se anotaran a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, el día 7 de septiembre del 2021



ADONITRANS S.A.S
144.000.007.001-2



DIEGO FERNANDO SERNA ALVAREZ
EI EMPLEADOR
NIT. 814.002.905-2

KARITH DANIELA MAYORGA GONZALEZ
EL TRABAJADOR
C.C.1019139999